SIN MORDAZA

INFORME SEMESTRAL DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

2021

INFORME SEMESTRAL 2021 DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN: BALANCE GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LOS PRIMEROS SEIS MESES DE 2021.

RESUMEN EJECUTIVO

Durante el primer semestre del año 2021, se repitió nuevamente el patrón de sistematización y cercenamiento del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información en Venezuela. Sin embargo, se denota una disminución significativa con respecto a los datos obtenidos en el año 2020. Según la ONG Espacio Público, en lo que va de año se registraron **74 casos que contemplan 150 violaciones a la libertad de expresión** en Venezuela, lo que representa una disminución del 54% de los casos y del 66% de violaciones contabilizadas durante este mismo periodo del año 2020, entre las que destacan las detenciones arbitrarias contra periodistas y ciudadanos en su ejercicio de difundir información.

El Informe Semestral 2021 de Libertad de Expresión, aborda tres (03) objetivos específicos: (i) documentar las violaciones concernientes a la obligación de respeto al derecho de la Libertad de Expresión, por parte del Estado para el primer semestre del año 2021; (ii) analizar las políticas empleadas por el Estado para determinar el cumplimiento de la obligación de Garantía del derecho a la Libertad de Expresión; y (iii) evaluar los procedimientos para el cumplimiento de la obligación de Promoción del derecho en cuestión.

.

En este sentido, se llevó a cabo un estudio de resultados a través de indicadores cuantitativos y cualitativos, basados en obligaciones generales de los Estados en materia de derechos humanos. Con respecto al deber de respeto, se desarrolló un análisis sobre las incidencias de detenciones, hostigamientos, intimidaciones y amenazas, medios clásicos de censura, fallas de electricidad y censura en el internet. Seguidamente la obligación de garantía, fue estudiada a través del análisis de las normativas y políticas desarrolladas por la administración pública en torno a las actividades intrínsecamente relacionadas con el derecho a la Libertad de Expresión y Acceso a la Información; y por último la obligación de promoción, que fue examinada bajo las prácticas del Estado en la formación y divulgación de los conocimientos necesarios en materia de Derechos Humanos hacia la sociedad civil.

Al mismo tiempo, la investigación llevada a cabo en el informe fue realizada a través de una metodología mixta, documental y de campo, estando la primera versada sobre la recopilación de datos proporcionados por diversas fuentes bibliográficas, artículos de prensa e informes de otras organizaciones que documentan la situación de este derecho en el país; y la segunda basada en la práctica de entrevistas sobre los casos más emblemáticos de violaciones al derecho a la Libertad de Expresión ocurridos en el primer semestre del 2021. En lo referente a la investigación documental, se realizó un análisis de criterios y jurisprudencia internacionales emanados del sistema interamericano y el sistema universal de derechos humanos, en la cual se obtuvo la información necesaria para llevar a cabo un estudio pormenorizado respecto al cumplimiento de las obligaciones de los Estados referentes a la Libertad de Expresión.

Durante el primer semestre del 2021, UMSM documentó **29 incidencias entre retenciones y detenciones arbitrarias** tanto a periodistas como a particulares en el ejercicio de difusión y acceso libre a la información, divididos en **15 periodistas y 14 civiles víctimas de estas violaciones**. Se registraron un total de **63 actos de amenaza, hostigamiento o agresiones** entre civiles y trabajadores de prensa, actitudes las cuales consistían en amenazar en redes sociales por parte de funcionarios públicos, persecuciones, confiscación de equipos y material de trabajo, intimidaciones, amenazas, agresiones físicas, morales y psicológicas, entre otros.

Referente a los medios de comunicación tradicionales se registraron un total de **22 casos, dirigidos hacia canales de TV y estaciones de radio**, donde 50% de ellos fueron censurados por medio de sanciones administrativas o judiciales. Por otro lado, referente **a los medios impresos**, si bien sólo representaron un **13,6% de los casos de violaciones a la libertad de expresión**, el incidente que causó más revuelo fue la sentencia y embargo ejecutivo dictado en perjuicio del periódico El Nacional.

En este sentido, con los medios digitales se **registraron trece (13) casos de bloqueos a páginas web y redes sociales.** En la violación al derecho de propiedad **se registraron seis (06) casos, clasificados en uno (01) a medios impresos,** a la sede del diario El Nacional a través de un embargo ejecutivo, **dos (02) ataques a medios televisos**, uno a la sede del canal Venevisón en Puerto Ordaz y otra a la sede de VPi en Caracas, **dos (02) a estaciones de radio**, a la emisora de Radio Rumbos 670 AM después de una sanción judicial y otra a la radio Selecta 102.7 FM la cual fue atacada por simpatizantes del oficalismo enviados por funcionarios públicos y por ultimo uno (1) a la sede de oriente, Cumaná, del Colegio Nacional de Periodistas, por incendio provocado por factor humano.

Agradecemos a todas aquellas organizaciones que se encargan de documentar las violaciones al derecho a la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información, que resultaron fundamentales para la elaboración del presente informe, entre ellas Espacio Público, El Nacional, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Prensa, el Colegio Nacional de Periodistas, entre otras.

LISTA DE ABREVIATURAS

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CANTV	Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela
CDH ONU	Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CICPC	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
CONATEL	Comisión Nacional de Telecomunicaciones
COPP	Código Orgánico Procesal Penal
FAES	Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana
GNB	Guardia Nacional Bolivariana
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ONU	Organización de Naciones Unidas
OMS	Organización Mundial de la Salud
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
ZODI	Zona de Defensa Integral

TABLA DE CONTENIDOS

Informe Semestral 2021 de Libertad de Expresión 1
Resumen Ejecutivo 2
Lista de abreviaturas 4
Tabla de contenidos 5
Marco Conceptual y Normativo. 7
I. Nociones y conceptos básicos 7
Libertad de expresión 7
A. Alcance 7
B. Limitaciones a la libertad de expresión 9
Acceso a la información 10
A. Alcance 10
B. Limitaciones 12
Libertad de Prensa 12
Censura Previa 13
Neutralidad en la Red 14
2. Obligaciones de los Estados en materia de Derechos Civiles y Políticos 14
Obligaciones generales de los Estados en materia de Derechos Humanos 14
Obligaciones específicas de los Estados para garantizar la Libertad de Expresión 17
Pluralismo: 17
Protección de los Periodistas 18
Prevenir 18
Proteger 19
Procurar justicia 19
Deber de prevención de declaraciones estigmatizantes 20
Adopción de disposiciones de derecho interno 20
Marco Metodológico 21
Marco Metodológico: 21
Resultados: 23
Sobre el cumplimiento de la obligación general de respeto con relación al derecho a la libertad de expresión. 24
Detenciones y retenciones a periodistas 25
Persecuciones, amenazas y hostigamientos a periodistas y civiles que ejercen su derecho a la libre expresión 28
Afectación a los medios clásicos de comunicación 32
Bloqueos a redes sociales y páginas web 33
Violación al derecho de propiedad de los medios de comunicación 34
Caso del diario El Nacional 34

Sobre el estatus del cumplimiento de las obligaciones de Garantía y Aseguramiento del derecho a la Libertad de Expresión 36

Afectación del derecho por fallas en el internet y los servicios públicos en Venezuela 36

Uso de la fuerza en protestas pacíficas y su efecto en la libertad de expresión 37

Investigación, procesamiento, sanción e inhabilitación de funcionarios violadores de Derechos Humanos 38

Sobre las obligaciones de Cooperar, Promover y Adoptar Medidas en Derecho interno sobre Libertad de Expresión 39

Ranking y estatus de Venezuela en materia de libertad de expresión y acceso libre al internet 41

Participación de Venezuela en programas internacionales de cooperación en materia de Libertad de Expresión 42

Debido seguimiento y adopción de las nuevas medidas sobre Libertad de Expresión en el país 43

Conclusiones y Recomendaciones: 43

I. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO.

I. NOCIONES Y CONCEPTOS BÁSICOS

1. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

A. ALCANCE

La libertad de expresión es un derecho humano que puede ser calificado como el derecho que protege derechos [1]. El rol que esta representa en la formación de un Estado democratico es crucial para el desarrollo pleno de la personalidad y las transformaciones de las estructuras sociales. Gracias a esto, las organizaciones internacionales resaltan continuamente la conexión que existe entre el Estado de Derecho, la democracia y la libertad expresión, ya que este vínculo es el que permite exigir principios de transparencia, promoción y protección de los derechos humanos [2].

La Libertad de Expresión, se encuentra definida en el artículo 19 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas** (DUDH), que expone:

> *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión [3]".*

Dentro de la regulación internacional el **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos** (PIDCP) es de las normativas fundamentales en esta temática, en sus artículos 18, 19, 25 y 27 se señala la libertad de expresión y la libertad de opinión, así como de acceso a la información.

En la Observación General número 34 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (CCPR, por sus siglas en inglés) se analiza el artículo 19 del PIDCP, exigiendo en su segundo párrafo que se garantice la libertad de expresión en los Estados partes, además de desarrollar un análisis de cómo se debe proteger el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole [4].

Siguiendo lo establecido anteriormente por la observación, es importante resaltar:

> *"El párrafo 3 señala expresamente que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales. Por este motivo, se prevén dos tipos de restricciones que pueden referirse al respeto de los derechos o la reputación de otras personas o a la protección de la seguridad nacional y el orden público, o de la salud y la moral públicas."* [5]

Estos deberes y responsabilidades especiales implican garantizar la independencia de todos los servicios públicos de radiodifusión, así como de las actividades editoriales. A su vez, estas garantías

1 El Venezolano. "Entrevista con Rodrigo Diamanti de Un Mundo Sin Mordaza". 17/06/2020. Disponible en: https://bit.ly/3f6gbXd
2 ONU-Comité de Derechos Humanos. "Observación general N° 34 sobre el artículo 19, libertad de opinión y libertad de expresión." CCPR/C/GC/34. Párr. 2. 12 de septiembre de 2011. Disponible en: https://bit.ly/2IuXsdb).
3 ONU. Resolución 217 (III) A de la Asamblea General "Declaración Universal de Derechos del Hombre" A/RES/217(III).1948. Disponible en: https://undocs.org/es/A/RES/217(III)
4 Ibidem, párr.11
5 Ibidem, párr.21

se traducen en la existencia de la prensa y otros medios de comunicación libres.

La Relatoría Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión (RELE ONU), establece con respecto al artículo 19 del PIDCP:

> *"(…)El artículo 19, párrafo 2, establece claramente que la libertad de expresión es multidireccional ("buscar, recibir y difundir"), engloba puntos de vista ilimitados ("informaciones e ideas de toda índole") y no tiene fronteras ("sin consideración de fronteras") ni adopta una forma definida ("o por cualquier otro procedimiento")(…)."* [6]

Al hacer un estudio pormenorizado del comportamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) resulta sencillo posicionarlo como uno de los sistemas que más ha desarrollado garantías con respecto a los derechos humanos. Esto con razón del progreso en la definición de los criterios establecidos en materias como la censura previa, la prohibición de la censura administrativa y demás temas relacionados a la libertad de expresión y el acceso a la información establecidos el PIDCP.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), posee dos dimensiones: (i) la **dimensión colectiva**, la cual comprende inseparablemente el derecho de usar diferentes medios apropiados para difundir el pensamiento y las opiniones, con el fin de hacer llegar el mensaje al mayor número de destinatarios posibles; y (i) la **dimensión individual,** que comprende el derecho de cada individuo a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista, incluyendo además el derecho de todos a conocer opiniones y noticias [7].

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso Tulio Alberto Álvarez vs. Venezuela, estableció que, de acuerdo al artículo 13 de la CADH, el derecho a la libertad de expresión es universal. Aunado a esto, se sentó el supuesto que para ejercerlo se puede utilizar cualquier medio, ya sea oral, escrito, en forma impresa, por expresión artística, o cualquier otra forma, por lo que no se puede estar sujeto a censura previa u otros ataques indirectos a la libertad de expresión [8] .

Asimismo, la Relatoria Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (RELE CIDH) expone que este derecho cuenta con una triple función desde la cual puede ser entendido su alcance de la siguiente manera [9]:

1. Proteger el derecho individual de cada persona de compartir información y pensamientos propios y ajenos.

2. Consolidar el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos.

3. Facilitar el ejercicio de los demás derechos fundamentales.

En efecto, esta triple función busca satisfacer las distintas necesidades que este derecho cumple como parte en una sociedad democrática [10].

6 CDH ONU. Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión. "Las pandemias y la libertad de opinión y de expresión." A/HR7C/44/49. Parr. 11. Disponible en: https://bit.ly/38GGtj9

7 Corte IDH. "La Colegiación Obligatoria de Periodistas". Opinión Consultiva OC-5/85. 1985. párr. 31.

8 CIDH, Informe No. 4/17, Caso 12.663. Fondo. Tulio Alberto Álvarez. Venezuela. 26 de enero de 2017. Párr 55. Disponible en: https://bit.ly/2KAK88r

9 CIDH,Relatoria Especial para la Libertad de Expresión, "Una Agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión", 2010, párrs.16-19 Disponible: https://bit.ly/3rpGfEr

10 Corte IDH. "Caso Claude Reyes y otros vs. Chile". Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Argumentos de las partes y de la Comisión

B. LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Las expresiones deben ser protegidas en el marco del derecho humano a la libre expresión y de opinión, sin importar el contenido de dichas expresiones o sus formas. Sobre la base de lo expuesto anteriormente, los Estados en situaciones excepcionales toman la decisión de limitar la libertad de expresión para garantizar la protección de ciertos intereses y bienes jurídicos. La RELE ONU, ha marcado su posición, manifestando que estas limitaciones deben ser establecidas de manera clara y tener como finalidad la protección de los individuos 11.

En el mismo orden de ideas, la RELE ONU ha ratificado los principios que todo Estado debe cumplir a la hora de fijar los límites para el ejercicio del derecho en cuestión cada uno de los derechos y obligaciones contemplados en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto, que son:

> *"(i) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o (ii) proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (principio de legitimidad); y (iii) debe revelarse necesaria y ser el medio menos restrictivo requerido para lograr el objetivo previsto (principios de necesidad y proporcionalidad); deben estar establecidas en una ley de manera clara y accesible para todos (principio de transparencia y previsibilidad)" 12.*

Entendiendo de esta forma que las limitaciones al derecho a la Libertad de Expresión deben estar encausadas en los principios internacionales que mantienen los Estados democráticos, buscando que estas reafirmen los principios rectores de la CADH.

Asimismo, los criterios de la CIDH, la Corte IDH, y los demás instrumentos y pactos internacionales en materia de derechos humanos han considerado que ciertas expresiones son inadmisibles y que las limitaciones a ciertos tipos de discursos o medios utilizados para su difusión deben ser evaluados estrictamente 13. Un claro ejemplo de esto es en casos donde se incite a la violencia hacia un grupo de personas o cuando una persona con cierto poder mediático hace declaraciones con el único propósito de fomentar el escándalo público o rechazo social hacia un tema o persona en específico, como se conocen los casos generados por la separación de la ex Yugoslavia.

Por último, es importante resaltar que no todas las limitaciones al derecho en cuestión pueden ser catalogadas como censura. Con respecto a esto, los Estados tienen la obligación de considerar cuatro condiciones respetando el principio de necesidad en una sociedad democrática y estricta proporcionalidad para legitimar estas limitaciones: (i) las restricciones deben ser establecidas mediante responsabilidades ulteriores por el ejercicio del derecho; (ii) no pueden ser discriminatorias ni producir efectos discriminatorios; (iii) no pueden imponerse a través de medios indirectos como

11 CDH ONU "Informe del Relator Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión, Frank La Rue." 2011. Pág.8, párrs. 24-24. Disponible en: https://bit.ly/2UwaptB
12 bidem, párr. 24.
13 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión-OEA. "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión." 2010. Parr. 62. Disponible en: https://bit.ly/2Y1RC7x

lo prohíbe el artículo 13, numeral 3; y (iv) las medidas de restricciones a la libertad de expresión deben ser excepcionales [14].

2. ACCESO A LA INFORMACIÓN

A. ALCANCE

El acceso a la información se define como el derecho general del público para obtener la información que sea de interés general. Este se encuentra contemplado en el artículo 19 del PIDCP, párrafo segundo, en donde se establece el derecho a buscar y recibir información de cualquier índole, incluyendo aquella que sea de interés público. La RELE ONU, en su Informe presentado en 2013, de conformidad con la resolución 16/4 del CDH ONU, define con mayor amplitud el acceso a la información como:

> *"El derecho de acceso a la información (...) Incluye tanto el derecho general del público a tener acceso a la información de interés general procedente de diversas fuentes como los derechos de los medios de comunicación a acceder a la información, y también los derechos de las personas a recabar y recibir información de interés público"* [15].

En el informe destaca varios principios que representan la transparencia en las actividades y decisiones de los organismos públicos en sus legislaciones, los cuales son: máxima divulgación, es decir,la obligación de publicar todo documento de interés público; promoción de la transparencia en la administración pública; claridad en las causas de denegación de acceso a la información; procedimiento rápido y eficaz para acceder a la información, reuniones abiertas; protección para quienes divulguen información de interés público [16].

El SIDH ha sentado precedentes en la definición del derecho de acceso a la Información. La Corte IDH en el caso Claude Reyes y otros vs. Chile se convirtió en el primer tribunal internacional en reconocer el acceso a la información como derecho humano, lo que implica que es deber de cualquier Estado desarrollar toda acción que tienda a garantizar y promover este derecho [17].

La RELE CIDH, en su informe "El derecho al acceso a la información en el Marco Jurídico Interamericano" ha presentado e identificado las **obligaciones** que tienen los Estados para garantizar el derecho al acceso a la información [18]:

> *"1) la obligación de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que sean formuladas [19]; 2) la obligación de contar con un recurso que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información [20]; 3) la obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información [21] ;4) la obli-*

14 Ibidem, párr.90
15 CDH ONU. Relator especial de promoción y protección del derecho a la libertad de expresión y de opinión. "Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue." Pág.6, párr. 19. 4 de septiembre de 2013.Disponible en: https://bit.ly/2IpEFjZ
16 Ibidem, Pág.18, párr.76
17 Corte IDH. "Caso Claude Reyes y otros vs. Chile". Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Pag. 43,. parr. 77.
18 CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. "El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano". 2009. Disponible en: (https://bit.ly/3iyvWtw)
19 Ibidem, párr.24
20 Ibidem, párr.26
21 Ibidem, párr.29

gación de transparencia activa; 5) la obligación de producir o capturar información 22 ;6) la obligación de generar una cultura de transparencia 23; 7) la obligación de implementación adecuada de las normas sobre acceso a la información 24 ;8) la obligación de adecuar el ordenamiento jurídico a las exigencias de este derecho 25".

B. LIMITACIONES

El acceso a la información no puede considerarse como un derecho absoluto. Estará sujeto a restricciones en casos específicos con la finalidad de salvaguardar intereses jurídicos individuales y colectivos. Dichas limitaciones deben estar condicionadas al principio de necesidad y proporcionalidad, siempre respetando la dignidad humana como valor superior, y esto conlleva no vulnerar otros derechos humanos.

La RELE ONU ratifica los principios que todo Estado debe cumplir a la hora de fijar los límites para el ejercicio de la libertad de expresión: debe seguir cada uno de los fines establecidos en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto, que son:

> *"(1) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o (2) proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (principio de legitimidad); y (3) debe revelarse necesaria y ser el medio menos restrictivo requerido para lograr el objetivo previsto (principios de necesidad y proporcionalidad); deben estar establecidas en una ley de manera clara y accesible para todos (principio de transparencia y previsibilidad)" 26.*

3. LIBERTAD DE PRENSA

Por otro lado, la libertad de prensa abarca directamente a la actividad periodística, siendo definida como "El derecho que tienen los medios de comunicación de investigar e informar sin ningún tipo de limitaciones o coacciones, como la censura previa, el acoso o el hostigamiento" 27.

De esta manera, comprende entonces la libertad de prensa como un subtipo del derecho a la libre expresión e información. Un derecho basado en la tarea de los medios de comunicación de obtener información veraz y necesaria para su correcta divulgación, sin sufrir de contratiempos u obstáculos impuestos por gobiernos, las instituciones del Estado y demás actores.

El ejercicio del periodismo se encuentra marcado por su profundo impacto en la sociedad a través de ser fuentes de información primarias para satisfacer el acceso a la información y además, son el principal medio de denuncias para el ejercicio de contraloría social sobre la Administración Pública. Los medios de comunicación tienen un rol importante en la tarea de prevenir, evitar y sancionar la violencia contra periodistas 28.

22 Ibidem, párr.35
23 Ibidem, párr.38
24 Ibidem, párr.39
25 Ibidem, párr.43
26 Relatoría Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión. "Informe del Relator Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión, Frank La Rue." 2011. Pág.8, párr. 24. Disponible en: https://bitly/35WjHSj
27 Espacio Público. "¿Qué es y para qué sirve la libertad de expresión y de prensa?". 2016. Disponible en: https://bit.ly/3fwEheC
28 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión-CIDH, "Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia", 2013, ISBN 978-0-8270-6137-8, párr.31

4. CENSURA PREVIA

Como se destaca en el artículo 13 de la CADH, toda persona tiene derecho a la libre expresión sin dilaciones, y específicamente en su numeral 2, este establece que:

> *"El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas" 29.*

Debido a los debates que se han generado en torno a la censura previa como un elemento difuminador de la expresión y el acceso a la información por parte de los individuos, se desarrolló el concepto de la censura previa, entendida como:

- **Censura Administrativa:** fue la más utilizada en el periodo de las dictaduras latinoamericanas, donde se entendía ésta cómo aquella emanada de órganos dependientes del Poder Ejecutivo y donde la usaban de forma recurrente 30. Sobre este tipo de censura, la Corte Interamericana sostiene "que constituye censura previa cualquier forma de medida preventiva que impida el ejercicio de dicha libertad". 31

- **Censura Judicial:** trata específicamente de las "prohibiciones judiciales de expresiones, una vez que tales expresiones ya han comenzado a ser difundidas 32", por lo que tiende a confundirse erróneamente en ciertos momentos con las responsabilidades ulteriores permitidas por la CADH.

Se puede inferir que la libertad de expresión no se puede ver obstruida por la censura previa, ni administrativa ni judicial, sólo deben estar fijados por ley los actos u opiniones que afecten la reputación, pongan en peligro la seguridad de la nación, el orden público, la salud o la moral.

5. NEUTRALIDAD EN LA RED

La RELE CIDH en su declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet, señala que la neutralidad de la red es un principio según el cual "[e]l tratamiento de los datos y el tráfico de Internet no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen y/o destino del material, servicio o aplicación" 33. Por lo que todo el con-

29 CADH. Artículo 13.2
30 Felipe González. "Censura judicial y libertad de expresión: sistema interamericano y derecho chileno". S/F. Revista IDH. Disponible en: https://bit.ly/3wS5mRq
31 Ibidem, pág 190
32 Ibidem. pag 242
33 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. "Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet". Recuperado de: https://bit.ly/3wXIQXl

tenido en el internet debe ser tratado de forma equitativa, de forma que el usuario pueda acceder al mismo sin ningún tipo de restricciones.

El objetivo que persigue este principio es que los usuarios cuenten con la libertad de acceso y elección para poder utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de Internet y que la misma no esté condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración, o interferencia [34]. La Corte IDH destaca que el Estado, además de minimizar las restricciones en la circulación de la información, debe equilibrar la participación de las distintas corrientes en el debate público, donde debe regir la equidad en el flujo informativo [35].

2. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS [36]

Las Naciones Unidas han logrado identificar obligaciones clave, la primera entendida como la obligación de **promover** [37]"el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades" [38], señalado en el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas. Se crea un deber en los Estados de realizar positivamente toda acción necesaria dentro de sus territorios, así como con los Estados vecinos, para que se propicie un conocimiento pleno sobre los Derechos Humanos y se tenga conocimiento de las formas en las que deben ser gozados y garantizados.

Asimismo podemos encontrar una segunda obligación en este tópico que es la de **cooperar** [39], donde el mencionado instrumento normativo en su artículo 56 establece una obligación general y tácita para los Estados "... a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización" [40] por lo que a pesar de que no se especifica la materia de los Derechos Humanos en este deber, la organización ha realizado diversas consideraciones en el cumplimiento tácito de la necesidad de cooperación para consolidar el deber de promoción antes expuesto, como fue el caso de la Resolución 2625 de la Asamblea General de 1970, la cual expuso que:

> *"... b) Los Estados deben cooperar para fomentar el respeto universal de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades, y para eliminar todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa"* [41].

36 Luciano Pezzano. "Obligaciones de los Estados en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos". 2014. Recuperado de: https://bit.ly/36QQb0c
37 Carta de las Naciones Unidas, Art 55, inciso c).
38 Ut Supra, Nota N°12
39 Ibidem, Art 56.
40 Ut Supra, Nota N° 13
41 Organización de las Naciones Unidas. "Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". A/Res/2625(XXV) del período 25° de Sesiones de la Asamblea General. Pág 132. 1970. Recuperado de: https://bit.ly/3zo27CJ

La obligación de asegurar el cumplimiento de los Derechos Humanos se encuentra prevista en el párrafo 6 del preámbulo de la DUDH, el cual establece que: "Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la ONU, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre" 42. De esta forma el SIDH hace una cita a las obligaciones contraídas por los Estados en la Carta de las Naciones Unidas y utiliza esta vez el término de Asegurar con motivo de su importancia terminológica para el cumplimiento de los Derechos Humanos.

Por otro lado, las obligaciones de **respeto y garantía** se encuentran en el artículo 2 del PIDCP, el cual establece que:

> *"Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"* 43.

Las obligaciones de respeto y garantía descritas en dicho artículo se deben interpretar como obligaciones distintas 44. El CDH ONU en su Observación General N° 31, hace referencia a que en materia de la obligación de respeto que "Los Estados Partes deben abstenerse de violar los derechos reconocidos por el Pacto y cualesquiera restricciones a cualquiera de esos derechos debe ser permisible de conformidad con las disposiciones pertinentes del Pacto" 45 por lo que entiende a la obligación en un sentido negativo, es decir, un deber de abstención a la perpetración de acciones que puedan vulnerar los Derechos Humanos.

Mientras que en términos de la obligación de garantía, el Comité la estipula en su observación como:

> *"... los Estados Parte de garantizar los derechos reconocidos en el Pacto si el Estado protege a las personas, no sólo contra las violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto que cometan sus agentes, sino también contra los actos que cometan particulares o entidades y menoscaben el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto...".* 46

Advirtiendo entonces que la obligación de garantizar se entiende como una obligación de carácter positivo para el Estado, el cual tiene el deber de realizar acciones suficientes para que los derechos puedan desarrollarse y desenvolverse correctamente y sin problema alguno.

Por último, la obligación de adoptar medidas de orden interno se encuentra especificada en el artículo 2 numeral 2 del PIDCP, el cual establece el deber de "adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter" 47. No obstante, el Comité de Derechos Humanos en su Observación General N° 31 refuerza el entendimiento sobre esta obligación al destacar que:

> *"...los Estados Parte, cuando ratifiquen el Pacto, habrán de introducir los cambios necesarios en la legislación o la práctica internas para ponerlas en armonía con el Pacto. En caso de haber incompatibilidad entre el derecho interno y el Pacto, se dispone en el artículo 2 que se habrá de modificar la legis-*

42 DUDH. Preámbulo, párr. 6.
43 PIDCP, Art. 2.
44 CDH ONU "Informe del Relator Especial de promoción y protección de la libertad de expresión y de opinión, Frank La Rue." 2011. Pág.8, Pág 319. Recuperado de: https://bit.ly/2UwaptB
45 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. "Observación general No. 31 [80] Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto". 2004. Párr, 6. Disponible en: https://bit.ly/3iwUpj0
46 Ibidem, Párr. 8.
47 PIDCP. Art. 2.2.

lación o la práctica internas para ajustarse a las normas impuestas por las garantías sustantivas del Pacto 48".

Por otro lado, el Comité continúa extendiendo el alcance de esta obligación en el párrafo subsiguiente en el que establece que la misma "... no admite reservas y es inmediata. No se puede justificar el incumplimiento de esta obligación haciendo referencia a consideraciones de carácter político, social, cultural o económico dentro del Estado" 49.

Siguiendo el mismo orden de ideas, las Naciones Unidas divide dichas obligaciones generales dentro de tres grupos. El primer grupo está referido a la obligación de respeto, la cual va dirigida al deber de abstenerse de hacer algo que pueda ir en contra del disfrute de los derechos humanos. En cuanto al segundo grupo, relativo a la obligación de proteger, se destaca el deber del Estado garantizar que agentes privados o terceros se vean imposibilitados de vulnerar los derechos humanos. Por último, el grupo de la obligación de hacer cumplir, el cual va referido a la adopción de medidas positivas, para si poder asegurar el cumplimiento de los derechos humanos 50 .

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

PLURALISMO:

En principio, los Estados se encuentran obligados a la promoción de la pluralidad de las ideas, opiniones, e incluso de la multiplicidad de vías y medios para la obtención de la información. Así la Corte, en diversas decisiones, ha estipulado que:

"...la pluralidad de medios o informativa constituye una efectiva garantía de la libertad de expresión, existiendo un deber de Estado de proteger y garantizar este supuesto, en virtud del artículo 1.1 de la Convención por medio, tanto de la minimización de restricciones a la información, como por medio de propender por el equilibrio en la participación, al permitir que los medios estén abiertos a todos sin discriminación 51" (Resaltado nuestro).

De esta forma, la Corte sigue estableciendo que:

"en este sentido y con relación al pluralismo de medios, la Corte recuerda que los ciudadanos de un país tienen el derecho a acceder a la información y a las ideas desde una diversidad de posturas, la cual debe ser garantizada en los diversos niveles, tales como los tipos de medios de comunicación, las fuentes y el contenido 52". (Énfasis nuestro)

48 Ut Supra, Nota N° 21. Párr. 13.
49 Ibidem, párr. 14.
50 Organización de las Naciones Unidas. Indicadores de derechos humanos. 2012. Disponible en: https://bit.ly/3hUJKQ7
51 Corte IDH. "Caso Granier y otros (RCTV) Vs. Venezuela". 2015. Consideraciones de la Corte. Estándares generales sobre el derecho a la libertad de expresión
52 Ibidem, párr. 170.

PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

A. PREVENIR

No debe estar limitada a la adopción de medidas después de que sucedieron los hechos. Por el contrario, se deben tomar acciones para que se pueda prevenir la violencia contra periodistas y de la impunidad. Los deberes son 53:

- **Adoptar un discurso público** que pueda ayudar a prevenir algún tipo de violencia contra periodistas y es obligación del Estado condenar cualquier agresión, así como reconocer la importancia de la labor periodística, "aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente e inoportuna para los intereses del gobierno" 54.

- **Instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto al trabajo de las y los periodistas** y adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra quienes trabajan en medios de comunicación, donde los funcionarios públicos y fuerzas policiales sean capacitados para "la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión" 55.

- **Respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.** Evitando así que sean víctimas de actos de violencia. "Asimismo, la ausencia de esa protección podría disuadir a las fuentes de colaborar con la prensa para informar a la población sobre asuntos de interés público" 56.

- **Sancionar penalmente la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación 57.**

- **Producir datos de calidad**, compilar y mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas efectivas de prevención, protección y juzgamiento penal de la violencia contra periodistas 58.

B. PROTEGER 59

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recomienda que los Estados deben adoptar medidas de protección para aquellos periodistas cuyas vidas o integridad física están en peligro por el tipo de actividad en la que estas se desenvuelven.

C. PROCURAR JUSTICIA

53 Relatoría especial para la libertad de expresión. "Violencia contra los periodistas". https://bit.ly/3ruHoud
54 Ibidem, parr. 8
55 Ibidem , parr. 9
56 Ibidem, parr, 10
57 Ibidem, parr, 11
58 Ibidem, parr, 12
59 Ibidem, párr. 15

Es deber de los Estados investigar, juzgar y sancionar a los autores que cometen delitos contra los periodistas. Esta obligación implica:

- **Adoptar un marco institucional adecuado que asigne la responsabilidad de investigar y juzgar dichos delitos** a las autoridades que estén en mejores condiciones para resolverlos, con suficientes recursos humanos, económicos, logísticos y científicos, y que cuenten con autonomía e independencia para actuar. Así, en "contextos en los cuales exista un riesgo continuo de que se produzcan actos de violencia contra periodistas y donde prevalezca la impunidad se le ha recomendado a los Estados crear unidades de investigación especializadas en delitos contra la libertad de expresión" 60.

- **Actuar con debida diligencia y agotar las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico** de la víctima en donde se debe tomar en consideración cuan complejos fueron los hechos, su contexto y los patrones del crimen 61.

- **Efectuar investigaciones en un plazo razonable, evitando dilaciones y entorpecimientos injustificados** "que conduzcan a la impunidad. Una demora excesiva en la investigación de actos de violencia puede constituir por sí misma una violación de las garantías judiciales 62".

- **Remover los obstáculos legales a la investigación y sanción proporcionada y efectiva de los delitos más graves contra periodistas**. "La CIDH ha llamado la atención especialmente acerca del uso de las leyes de amnistía generales para obstaculizar la investigación de hechos de graves violaciones de derechos humanos cometidas contra periodistas 63".

- **Facilitar la participación de las víctimas o sus familiares** "en todas las etapas e instancias de la investigación y en el juicio correspondiente 64".

D. DEBER DE PREVENCIÓN DE DECLARACIONES ESTIGMATIZANTES

Al representar las autoridades toda materia concerniente al Estado, la CIDH se ha pronunciado sobre el deber que tienen estos de garantizar una debida diligencia en sus expresiones públicas, con el fin de no ejecutar actos de abuso del derecho que puedan incurrir en consecuencias contrarias a los principios de la Convención y los demás derechos coexistentes 65.

Particularmente, en el caso Perozo y otros vs. Venezuela, en donde se determinó la responsabilidad internacional del Estado por la agresión y hostigamiento a través de las declaraciones de funcionarios públicos contra 44 periodistas adscritos al me-

59 Ibidem, párr. 15
60 Ibidem, párr. 20
61 Ibidem, párr. 21
62 Ibidem, parr. 22
63 Ibidem, parr. 23
64 Ibidem, párr. 24
65 Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. 2009. Pág 23, párr. 79.

dio Globovisión, la Corte alegó que:

> *"dichos pronunciamientos de altos funcionarios públicos crearon, o al menos contribuyeron a acentuar o exacerbar, situaciones de hostilidad, intolerancia o animadversión por parte de sectores de la población hacia las personas vinculadas con ese medio de comunicación. El contenido de algunos discursos, por la alta investidura de quienes los pronuncian y su reiteración, implica una omisión de las autoridades estatales en su deber de prevenir los hechos, pues pudo ser interpretado por individuos y grupos de particulares de forma tal que derivaron en actos de violencia contra las presuntas víctimas, así como en obstaculizaciones a su labor periodística 66". (Resaltado nuestro)*

E. ADOPCIÓN DE DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO

La jurisprudencia interamericana ha especificado una obligación general para los Estados en materia de la adopción de las disposiciones ratificadas en los tratados del SIDH dentro del derecho interno de cada miembro, estableciendo que:

> *"Cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos sus jueces, quienes deben velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin 67.*

II. MARCO METODOLÓGICO

1. MARCO METODOLÓGICO:

Para el desarrollo de este informe, Un Mundo Sin Mordaza se planteó analizar sobre la base del Derecho a la Libertad de Expresión y Acceso a la Información determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre el Estado Venezolano en materia de estos derechos.

Para su efectivo desarrollo, se procedió a cumplir con el objetivo general de analizar el respeto, garantía, aseguramiento, cooperación, promoción y adopción de medidas en derecho interno del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información en Venezuela en el periodo descrito, así como los objetivos específicos de: (i) documentar las violaciones concernientes a la obligación de respeto al derecho de la Libertad de Expresión, por parte del Estado; (ii) analizar las políticas empleadas por el Estado para determinar el cumplimiento de la obligación de Garantía del derecho a la Libertad de Expresión; y (iii) evaluar los procedimientos para el cumplimiento de la obligación de Promoción del derecho en cuestión.

De esta forma, se llevó a cabo un estudio de resultados a través de indicadores basados en obligaciones generales de los Estados en materia de derechos humanos. Los indicadores en este contexto se definen como la información que indica el estado o el nivel de la libertad de expresión en Venezuela durante el primer semestre del año 2021. Con ellos se busca generar uniformidad en el valor de una variable o un indicador comunicado por las distintas fuentes primarias y secundarias analizadas en la investigación.

66 Ibidem. Pág 46, párr. 160.
67 Corte IDH. Caso Fontevecchia y D`Amico Vs. Argentina. 2011. Fondo, Reparaciones y Costas

Al analizar las obligaciones sobre las cuales se basaron los indicadores se realizó una definición de los atributos que posee cada obligación, generados por la información de los instrumentos internacionales pertinentes. Esto facilitó el proceso de selección y elaboración de indicadores apropiados para una categorización clara, concreta y objetiva. En efecto, al conocer los atributos de una obligación colabora para puntualizar el contenido de esa obligación que pueda o no estar cumpliendo el Estado sea concreto, generando así por un lado, un nexo entre los indicadores de una obligación y por otro las normas relativas a ese derecho. Para lograr esto se utilizaron tres tipos de indicadores [68]:

- **Indicadores estructurales:** ayudan a captar la intención, aceptación y el compromiso del Estado para implementar medidas que se encuadren con sus obligaciones de derechos humanos.

- **Indicadores de procesos:** miden las acciones que están haciendo los garantes de derechos para transformar sus compromisos en la materia.

- **Indicadores de resultados:** asimilan los logros individuales y colectivos que reflejan el estado de disfrute de los derechos humanos en determinado contexto.

Siendo estas obligaciones sobre las cuales se basaron los indicadores: respeto, garantía, promoción, cooperación y adopción de disposiciones en el derecho interno. Con respecto al deber de respeto, se desarrolló un análisis sobre las incidencias de detenciones, hostigamientos, intimidaciones y amenazas, medios clásicos de censura, fallas de electricidad y censura en el internet. Seguidamente las obligaciones de garantía y aseguramiento, fueron estudiadas a través del análisis de las normativas y políticas desarrolladas por la administración pública en torno a las medidas de prevención, investigación, sanción y reparación relacionadas con el derecho a la Libertad de Expresión y Acceso a la Información.

Por último se analizó el conjunto de obligaciones de promoción, cooperación y adopción de medidas internas, la primera que fue examinada bajo las prácticas del Estado en la formación y divulgación de los conocimientos necesarios en materia de Derechos Humanos hacia la sociedad civil. Asimismo, entendiendo que las obligaciones en materia de cooperación y adopción de disposiciones en el derecho interno, refieren ambos a una práctica internacional para la adaptación y promulgación de los principios acogidos por los demás deberes anteriormente mencionados, estos han sido incluídos a lo largo del análisis de los hechos referidos en las violaciones al respeto, garantía y promoción.

Al mismo tiempo, la investigación llevada a cabo en el informe fue realizada a través de una metodología mixta, documental y de campo, estando la primera versada sobre la recopilación de datos proporcionados por diversas fuentes bibliográficas, artículos de prensa e informes de otras organizaciones que documentan la situación de este derecho en el país; y la segunda basada en la práctica de entrevistas sobre los casos más emblemáticos de violaciones al derecho a la Libertad de Expresión ocurridos en el primer semestre del 2021. Esto con la finalidad de obtener un proceso comprensivo de mayor amplitud

68 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación", (2012)

sobre el contexto del derecho mencionado a nivel nacional, analizando así la información prevista por diferentes fuentes primarias y secundarias.

Por tal motivo, en lo referente a la investigación documental se realizó un análisis de criterios y jurisprudencia internacionales emanados del sistema interamericano y el sistema universal de derechos humanos, en la cual se obtuvo la información necesaria para llevar a cabo un estudio pormenorizado respecto al cumplimiento de las obligaciones de los Estados referentes a la Libertad de Expresión. Asimismo, se desarrolló una base de datos, con el fin de contar con información actualizada y compatible con el contexto venezolano en el año 2021, con base en las investigaciones de las plataformas de denuncia de organizaciones y avaladas por Sin Mordaza como **Espacio Público, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Prensa y el Colegio Nacional de Periodistas**, así como diversos medios de comunicación e información.

Finalmente, sobre la investigación de cualitativa a partir de las denuncias recopiladas de los distintos medios y ONGs, se realizaron entrevistas con preguntas abiertas y la narración situaciones por las cuales pasaron diversas víctimas de violaciones a su derecho a la libertad de expresión, con el objetivo de confirmar la información resultante de la investigación documental mencionada anteriormente, generando ejemplos concretos de la información obtenida.

III. RESULTADOS:

Durante el primer semestre del año 2021 se evidenció nuevamente la continuada y sistematizada violación y ataques al derecho a la libertad de expresión en el país. Según la ONG Espacio Público, en lo que va de año se registraron **74 casos que contemplan 150 violaciones a la libertad de expresión** en Venezuela, lo que representa una disminución del 54% de los casos y del 66% de violaciones contabilizadas durante este mismo periodo del año 2020.

Dicha disminución debe entenderse como una consecuencia de la cuarentena con ocasión al Covid-19 en el país, pero esto no excluye el hecho de que se siga violando derecho de forma sistemática, generalizada y continuada, en consecuencia a que las violaciones llevadas a cabo afectan a un determinado grupo de personas o territorio, donde no se discrimina en la elección de las víctimas, en un periodo continuado en el tiempo.

En este orden de ideas los principales patrones de ataques a la libertad de expresión no variaron con respecto a las cifras obtenidas el año pasado. Así, se denota una preponderancia en las detenciones arbitrarias, los hostigamientos, amenazas y agresiones a periodistas y civiles. Así como patrones de violación a la libertad de expresión por la falta de servicios básicos para difundir y acceder a la información de forma oportuna y tener conocimiento de los aconteciomientos que suceden en el país lo cual dificulta el ejercicio de la libertad de expresión.

I. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GENERAL DE RESPETO CON RELACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

En primer lugar, es imperante analizar este punto partiendo de la normativa legal que fija las condiciones referidas al respeto de los periodistas y civiles en el derecho de ejercer su libertad expresión. Teniendo esto en consideración, en la actualidad Venezuela cuenta con 14 normas que regulan de forma directa o indirecta el trabajo de los medios de comunicación, telecomunicaciones, redes

sociales y espacios web. Además, se incluyen 35 reglamentos y 35 providencias administrativas, todas contentivas de normas referentes a la materia 69. Lo cual origina un desbalance en la seguridad jurídica y el Estado de Derecho, ya que aumenta el poder de control sobre el aspecto del cual están legislando, dejando al ciudadano indefenso.

Asimismo, se debe hacer especial referencia a la Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y Tolerancia (LCOCPT) emanada de la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente (ANC). Esta ley se encuentra viciada de origen debido a que no es competencia de la ANC emitir leyes constitucionales. Además, por medio de la LCOCPT se confieren facultades que limitan gravemente la libertad de expresión como aplicar restricciones, bloqueos a sitios web, detenciones arbitrarias y revocar licencias de lo medios de comunicación 70, por emitir discursos u opiniones que, a criterio del régimen, incitan al odio.

En esta ley se configura un peligroso mecanismo de censura, creado a pesar de lo establecido en el artículo 57 de la Carta Magna, donde especifica que "toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz 71", por lo que limita el tipo de discurso que pueden llegar a emitir periodistas y civiles, siendo el concepto de odio una consideración más que subjetiva.

Vale acotar que la CIDH expresó su preocupación en lo que atañe a la LCOCPT y expone que "tales restricciones podrían impedir de forma severa el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Venezuela y generar un fuerte efecto intimidatorio incompatible con una sociedad democrática" 72. Dentro de esta normativa se pena el discurso de odio, pero no se fijan límites específicos para lograr una categorización, esta indeterminación de conceptos

jurídicos se terminan manifestando en arbitrariedades.

Ahora bien, al tener ya definida la base de normativa que regula la libertad de expresión esta nos llevará a cuestionarnos la credibilidad que generan las fuerzas del Estado y los funcionarios públicos. Al analizar las declaraciones de distintos periodistas se pudo denotar un patrón en la falta de credibilidad que les generan los cuerpos de seguridad del Estado, uno de los periodistas que fueron entrevistados, **Rafael Hernandez** dio su perspectiva como comunicador afectado por los autoritarismos, afirmó "En el 90% de las situaciones que reportamos, recibimos agresiones por parte de funcionarios".

Una cosa que se puede enfatizar de este patrón es que los comunicadores y trabajadores de prensa no se sienten seguros al ejercer su labor de informar sobre las realidades ciudadanas. Orlando Montlouis sobre la credibilidad y confianza en los cuerpos de seguridad del Estado destacó:

> "Nunca me siento seguro, pues estoy consciente del riesgo que corro personalmente y mi familia por la labor que desempeño. He sido testigo de como a colegas les allanan las casas los funcionarios públicos procurando amedrentar y censurar en su labor. Sin

69 CONATEL. Marco legal. Recuperado de: https://bit.ly/3wXMpNc
70 Espacio Público. "Ley contra el Odio, la Intolerancia y por la Convivencia Pacífica: el monopolio estatal de la ética. 10 de octubre de 2017". Recuperado de: https://bit.ly/3Bu1ERw
71 CRBV. Artículo 57.
72 CIDH. Relatoría especial para la libertad de expresión. "Comunicado de prensa R179/17". Recuperado de: https://bit.ly/2Trgln6

embargo, no me rindo y seguiré adelante."

En el marco de estas experiencias y la información previa recuperada por los grupos de la sociedad civil organizada, se puede determinar que no existe credibilidad ni confianza en los funcionarios de seguridad del Estado y la forma que hacen ejecución de las normas que regulan la libertad de expresión.

A Continuación se hará mención de las afectaciones a la obligación de respeto, entendidas dichas incidencias en asesinatos, detenciones y retenciones.

A. DETENCIONES Y RETENCIONES A PERIODISTAS

En primer lugar, es necesario aclarar que la diferencia entre una detención y una retención, es que esta última a pesar de ser una privación de la libertad, es de carácter temporal y no conduce al inicio de mayores pasos procesales, mientras que, las detenciones son entendidas así cuando llevan inminentemente a la apertura de un proceso judicial. Tomando en cuenta lo anterior, la arbitrariedad en las detenciones, consistentes con la privación temporal de la libertad, y retenciones llevadas a cabo por un periodo corto de tiempo con la finalidad de amenazar, intimidar y borrar el contenido documentado por periodistas, trabajadores prensa y particulares por parte de los funcionarios estatales ha sido una característica primigenia del régimen de Nicolas Maduro, como se ha comprobado en el Informe Anual de Libertad de Expresión 2020 y anteriores, en los cuales se analizó el cercenamiento de derechos humanos como el de libertad personal, debido proceso y libertad de expresión [73] . Las detenciones arbitrarias contra periodistas y civiles, así como las retenciones, además de ser usadas como medios de persecución política, son utilizadas también como herramientas para cometer actos de amedrentamiento y generar desinformación en la sociedad civil.

Durante el primer semestre del 2021, UMSM documentó **29 incidencias entre retenciones y detenciones arbitrarias** tanto a periodistas como a particulares en el ejercicio de difusión y acceso libre a la información, dejando un saldo de **15 periodistas y 14 civiles víctimas de estas violaciones.** De esta forma, de los 29 casos estudiados, un **55,2% fueron detenciones y el 44,5% fueron retenciones.**

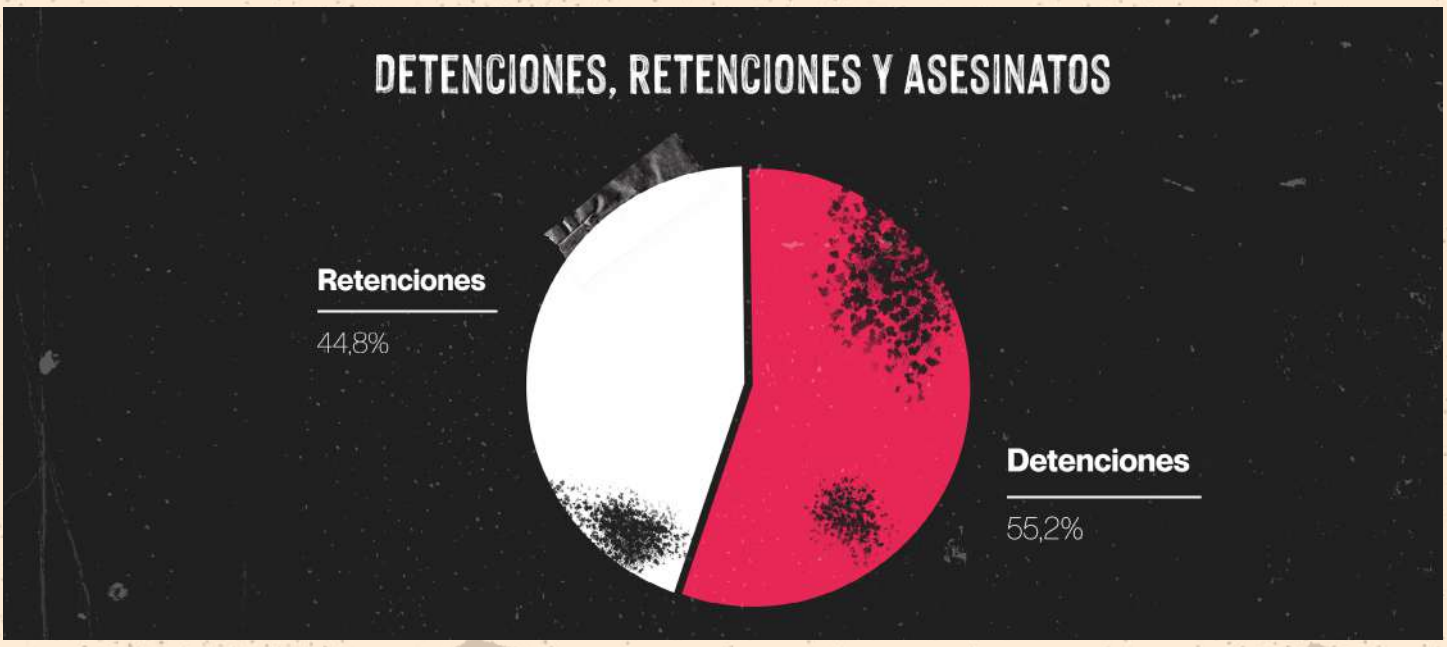

73 Un Mundo Sin Mordaza, "informe anual de libertad-de expresión 2020", 2020 https://bit.ly/3eNeMaz

Con respecto al gráfico anterior, 24,1% de las detenciones y retenciones fueron realizadas por la Guardia Nacional Bolivariana (GNB); las policías estadales realizaron el 31%; entre el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), donde el 13.8% tiene órdenes de aprehensión; el Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) realizó el 6,9%, por parte de la milicia se realizaron 6,9%, asimismo un 10,3% fueron órdenes de captura emitidas por el Ministerio Público y entre el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y escoltas de funcionarios públicos realizaron el 3,4%.

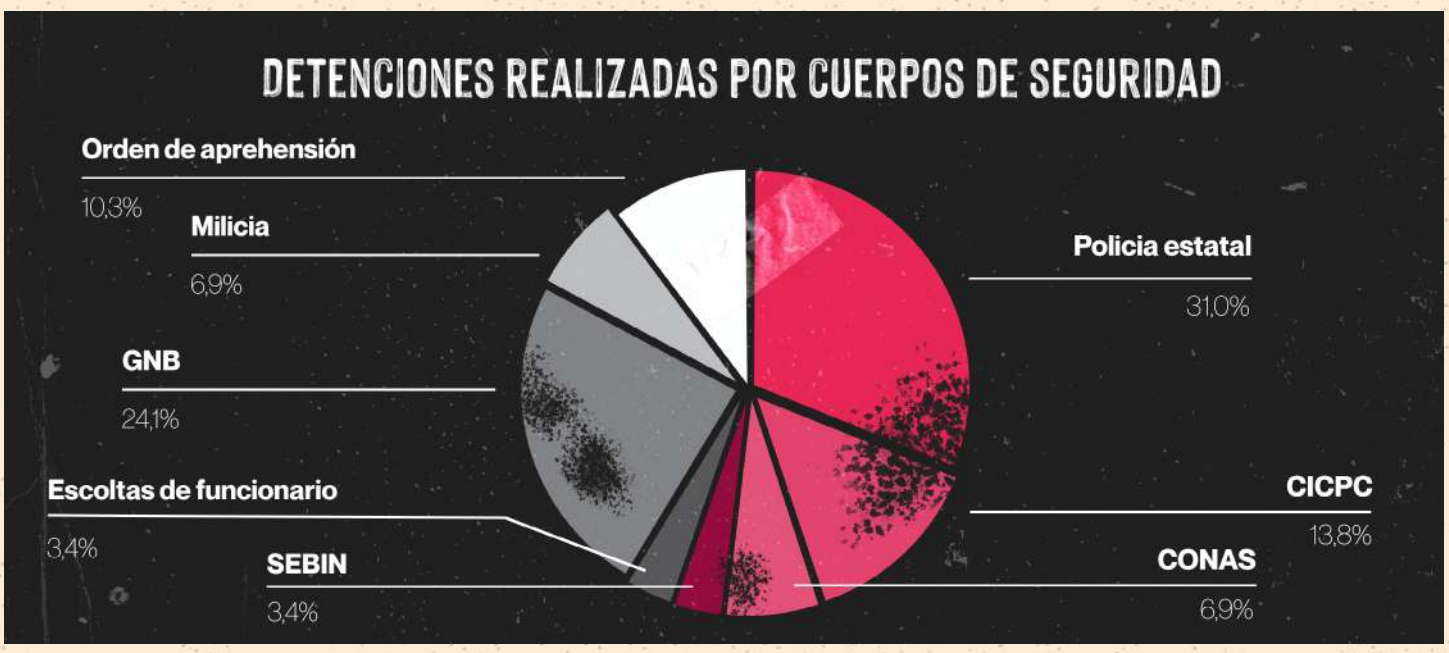

Es importante resaltar que estas retenciones tuvieron un mismo patrón de conducta por parte de los funcionarios de los cuerpos de seguridad, donde se le despoja, a través de intimidaciones a los ciudadanos, los dispositivos de grabación o de información, eliminando u obligándolos a destruir todo el contenido registrado en estos para luego ser liberados horas después.

Un caso particular analizado en una entrevista realizada por UMSM fue el del periodista Rafael Hernández, el cual relató que en una cobertura junto a su compañero Luis Gonzalo Pérez sobre el conflicto armado en el estado Apure entre las fuerzas militares venezolanas y las FARC. Hernandez comenta que al llegar al lugar tanto él como su compañero fueron detenidos y despojados de sus pertenencias y maquinaria de reportaje, para posteriormente ser trasladados a un centro de detención (cuyo paradero desconocían), donde varias horas después se les concedió su libertad. El periodista afirmó que poseían todos los permisos para hacer el reportaje.

> "...Fue una gran decepción pues se hicieron todos los procedimientos necesarios para que nos permitieran hacer el reportaje y análisis clínico de lo que ocurre en esa localidad, así es como las fuerza militares venezolanas abordan y tratan a los ciudadanos y a los periodistas".

Por otro lado, en este semestre también se observó el uso de detenciones a civiles por difundir contenido en redes sociales que no sigue o contradice la narrativa del régimen, o de alguna manera ofende a personas relacionadas al mismo. Con respecto a este patrón se registraron los siguientes casos:

1. José Perez, publicó un video en la red social Tik tok, donde cuestionaba el estilo de vida de la hija del cantante Omar Enrique y su relación con el régimen. Posteriormente, Perez fue amenazado de muerte por familiares del cantante. A pesar de que José Pérez pidió disculpas y borró el contenido, una comisión de delitos informáticos del CICPC lo detuvo sin orden ju-

dicial durante 20 días, fue maltratado verbal y psicológicamente por los funcionarios mientras estuvo detenido, además en ese tiempo desde su detención se llevaron a cabo una cantidad innumerable de irregularidades al debido proceso judicial 74.

2. El ciudadano Luis Morales subió un video en la red social TikTok acerca de la vacuna desarrollada por China. Morales, mostró en el material audiovisual un clip de comedia sobre los efectos secundarios que podría desarrollar aplicarse dicha vacuna para prevenir el contagio del coronavirus, debido a esto funcionarios del SEBIN lo detuvieron, lo interrogaron y luego de 20 días lo excarcelaron con medidas cautelares 75.

En consecuencia a lo anterior se observa como las detenciones siguen utilizandose en el Estado como mecanismo para silenciar y censurar la actividad periodística y la libre opinión de los ciudadanos que mantienen posturas alejadas a los principios del régimen instaurado, violandose el derecho en cuestión.

En el siguiente apartado se explicará cómo se ve afectada la obligación de respeto en cuanto a la persecución, amenazas y hostigamientos que sufren periodistas y civiles.

B. PERSECUCIONES, AMENAZAS Y HOSTIGAMIENTOS A PERIODISTAS Y CIVILES QUE EJERCEN SU DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN

Dentro del primer semestre del presente año se registraron un total de **63 actos de amenaza, hostigamiento o agresiones** entre civiles y trabajadores de prensa, actitudes las cuales consistían en amenazar en redes sociales por parte de funcionarios públicos, persecuciones, confiscación de equipos y material de trabajo , intimidaciones, amenazas, agresiones físicas, morales y psicológicas, entre otros.

Muchos casos ocurrieron durante las labores habituales de los periodistas, reporteros o fotógrafos, la cual es informar y documentar lo que ocurre en el país. Dentro de los casos estudiados, pueden mencionarse los siguientes:

1. Kevin Arteaga, periodista del diario El Carabobeño:

El 19 de enero se da inicio al proceso de persecución en contra del periodista Kevin Arteaga, cuando un comando del CICPC se apersona ante la sede de redacción de El Carabobeño solicitando sus datos filiatorios a solicitud de la fiscal María Alejandra Macualo, siendo entregado este oficio por los presentes a pesar de no encontrarse Arteaga presente para el momento. Debido a esta situación, se decidió solicitar la información pertinente en la oficina de la fiscalía y el palacio de justicia, sin exito alguno.

74 Espacio Público. "Cicpc detuvo a Tiktoker por criticar a hija de un oficialista". 2021. Recuperado de: https://bit.ly/3zveH3r
75 Espacio Público. "El Sebin interroga a un ciudadano por un video en TikTok". 25 de abril de 2021. Recuperado de: https://bit.ly/2TvY3kM
76 PYSve. "Equipo de prensa de El Carabobeño fue intimidado por funcionario de la PNB". 31 de marzo. Recuperado de: https://bit.ly/3xZ-37Nz

Diez días más tarde, es entregada una citación formal al periodista Kevin Arteaga en calidad de investigado, la cual carecía de un número de expediente y la causa de investigación, y se le solicitaba presentación ante la fiscalía el día 04 de Febrero. De esta forma, luego de haber sido asesorado por su abogado y demás organizaciones internacionales, Arteaga decide presentarse el día impuesto ante la fiscal, no sin antes hacer pública la situación el día 3 de febrero, generando un gran apoyo del gremio periodístico y organizaciones de la sociedad civil quienes se pronunciaron al respecto. Dentro de las instalaciones del Ministerio Público se le es revelado que su caso fue iniciado por una denuncia hecha en su contra debido a un reportaje anterior en donde se relataba un caso de corrupción en la misión vivienda, por no adjudicación de casas tramitadas en pagos por los beneficiarios. A pesar de haber incluido las citas textuales de los manifestantes, Kevin Arteaga y la vocera de la protesta fueron víctimas del inicio de estas investigaciones.

Tiempo después, mientras se encontraba realizando entrevistas en la estación de servicio Santa Ana, ubicada en la avenida Universidad en Valencia, Carabobo, fue interceptado por una unidad motorizada con dos uniformados de la PNB. En ese momento, fue bajado del vehículo que lo transportaba de forma hostil e intimidatoria, se le fue solicitado su celular para eliminar el material registrado. Después de esto, el 02 de abril, cuando se encontraba recopilando información a través de testimonios en lugares donde se cargan tanques de oxígeno, el periodista identificó a un posible colectivo o funcionario informal encargado de amedrentar a personas del gremio periodístico en relación al régimen, comenzó a hostigarlo y tomarle fotografías sin identificarse como un funcionario.

Kevin declara que todos estos sucesos desarrollaron en él un síndrome de estrés postraumático, depresión y ansiedad, viéndose obligado a acudir al psiquiatra. A pesar de que considera que son hechos aislados, considera que forma parte del sistema. Forma parte del aparato que el gobierno despliega en contra del gremio periodista, "no es normal este tipo de situaciones y debemos dejar de normalizarlas." Actualmente se encuentra fuera del país como medida de seguridad y respuesta a que "en Carabobo es mucho más difícil hacer periodismo por la falta de acceso a declaraciones universales incluso sobre temas tan básicos como vacunación, combustible o situación de la pandemia."

Arteaga lamenta que no existe credibilidad frente al trabajo y comunicaciones que hacen tanto el Ejecutivo Nacional como los cuerpos regionales. Establece que las ONGs hacen incluso un mejor trabajo en comunicar la realidad del país antes que los funcionarios públicos. No existe acceso libre a la información tanto para el periodista como el ciudadano que no ejerce dicha profesión, declara que ha comenzado a autocensurarse por el temor a ser perseguido.

2. Orlando Montlouis, Periodista de "El Tequeño".

Orlando se encontraba con su padre en una jornada de vacunación en el sector Carrizal del estado Miranda. A mediados de la mañana unos funcionarios públicos en el centro de vacunación informaron que no tenían más vacunas, por lo que el resto de personas no podrían ser vacunadas. Una vez terminó de hablar el funcionario, llegó el concejal a dar una contrainformación. Comentó que sí había vacu-

76 El Carabobeño. "Citado a fiscalía reportero de El Carabobeño: La intimidación a la prensa libre como política continuada". 3 de febrero de 2021. Recuperado de: https://bit.ly/2V6JxAs

nas, pero que las jornadas de vacunación masiva serían únicamente los fines de semana.
Ante esta información Orlando empezó a grabar, en el momento que el concejal se da cuenta de esos hechos mando a la policía municipal a que apartara de la fila al periodista, el cual fue llevado a un módulo policial cercano, donde fue despojado de sus credenciales, fue retenido e interrogado. Orlando afirmó: "Me dijeron que yo no podía estar cubriendo lo que estaba ocurriendo pues la idea no era que se evidenciara que era un desastre. A los 30 minutos me sueltan, pues previamente había mandado mi ubicación a compañeros periodistas y estos hicieron presión por redes sociales."

Sobre la actitud del Estado frente a la actividad periodística Orlando declaró:
"Evidentemente ellos tienen una actitud autoritaria pues es la orden que le dan a los funcionarios. Al gobierno de Nicolas Maduro le incomoda que reflejemos la realidad de las dificultades que vive el venezolano pues en sus medios parcializados ellos pintan una Venezuela que no es la realidad. Uno como periodista pretende desmontar esa Venezuela irreal y demostrar la realidad de lo que sucede día a día en las calles."
De igual forma, se pudo establecer que los medios de comunicación y redes sociales manejadas por el Estado perpetraron un total del 11,1% de amenazas verbales por redes sociales, los cuales solo fueron superados como perpetradores de estos ataques por los funcionarios públicos con un 22,2% y duplicando los ataques con un 44,4% se encuentran los cuerpos de seguridad estatales.

Asimismo, se ha registrado que en un 12,7% de las denuncias el perpetrador o perpetradores de estos actos son sujetos desconocidos. Por su parte, el otro 7,9% de las agresiones y hostigamientos fueron generadas por grupos civiles armados, los llamados "colectivos", entre otros no identificados, y finalmente, el 1,6% de los hostigamientos, agresiones y amenazas fueron realizados por adeptos al régimen de Nicolás Maduro. Se pueden tomar como ejemplo los siguientes casos:
1. El portal web Lechuguinos en su cuenta de Twitter incitó e hizo un llamado a sus seguidores a ir contra periodistas y civiles en distintas ocasiones por realizar la labor de informar en redes sociales. Uno de los casos más resaltantes fue al director del portal Armando.info, Roberto Deniz, casos en los cuales se usó un lenguaje agresivo en su contra [78].

2. La cuenta de la aviación venezolana @AmbFanb, a través de un video en twitter, hostigó utilizando una narrativa de odio al portal de noticias Efecto Cocuyo y a su directora Luzmely Reyes exponiendo de que el portal no es certero en cuanto a la información que difunde, y que además las manipula [79].
Estos ejemplos son una demostración clara de la arbitraria interpretación que el Ministerio Público hace de la Ley Contra el Odio a la hora de abrir una investigación contra las personas que incurren en los supuestos de esa norma. Un claro ejemplo de este comportamiento ha sido la detención de Javier Tarazona, Omar García y José Rafael Tarazona [80] por parte de los cuerpos de seguridad del Estado, acusados instigación al odio, traición a la Patria y terrorismo, tipos penales de la Ley Contra el Odio y que han sido denunciados en varias ocasiones como mecanismos de persecución política a miembros de la sociedad civil, activistas de derechos humanos y dirigentes políticos.

78 Portal Lechuguinos. @lechuguinos_com ¡TERRORISMO MEDIÁTICO! Portal de ultraderecha Armando Info y su dueño Roberto Deniz son financiados por la NED y la USAID #FacebookCensura".Recuperado de: https://bit.ly/3iEvsCe
79 AMB FANB. @AmbFanb. "#Dato En la guerra contra #Venezuela se apela al uso de medios de comunicación que en realidad solo son mamparas al servicio de intereses extranjeros. Un ejemplo de ello es @EfectoCocuyo (Con datos de @latablablog) #AviacionMilitarBolivarianaCentenaria #FANB #Venezuela". Recuperado de: https://bit.ly/3kQJeoh
80 Tal Cual digital. "Tribunal acusa a Javier Tarazona de terrorismo y dicta como lugar de reclusión La Planta". Recuperado de: https://bit.ly/3wZvz0p

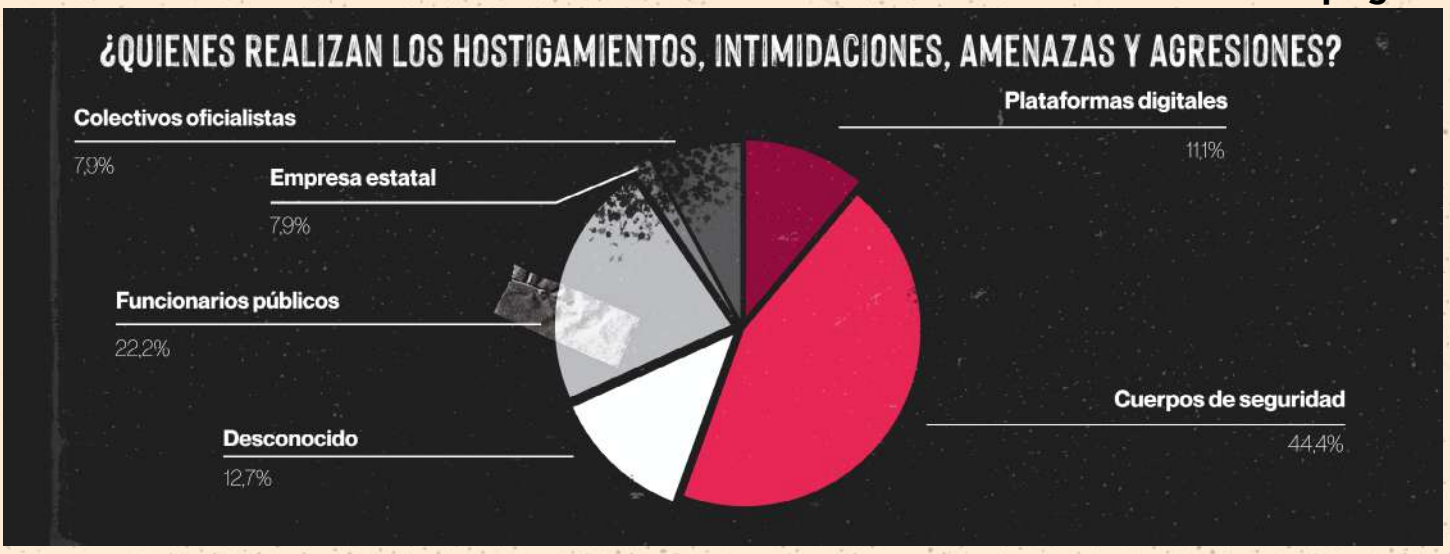

C. AFECTACIÓN A LOS MEDIOS CLÁSICOS DE COMUNICACIÓN

Por medio del análisis de los distintos medios administrativos y judiciales que posee el Estado para reprimir los supuestos ilícitos contenidos en Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, el cual contiene a nivel administrativo procedimientos sancionatorios que confieren la facultad de bloquear páginas web, imponer multas, confiscar equipos, cerrar temporalmente o permanentemente algún medio de comunicación, así como los procesos judiciales que están ligados específicamente a los casos en los que se cometen "delitos" que estén vinculados a la Ley contra el Odio y el código penal.

Dentro de los **22 casos registrados** un **22,7% fue hacia canales de TV** de los cuales en un 60% le fue aplicado algún tipo de sanción administrativa. Por otro lado, un **63,9% de estas afectaciones a medios clásicos fue hacia estaciones de radio**, en donde, se desarrolló un 46,1% de las violaciones a la libertad de expresión hacia estos utilizando sanciones administrativas o judiciales, siendo uno de los casos documentados el de la estación de radio Rumbos 670 AM, ya que mediante un fallo del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) la emisora se vió obligada a suspender su programación y desalojar su sede [81].

Por último, en lo referente **a los medios impresos**, si bien sólo representaron un **13,6% de los casos de violaciones a la libertad de expresión**, el incidente que causó más revuelo fue la sentencia y embargo ejecutivo dictado en perjuicio del periódico El Nacional, luego de que Diosdado Cabello demandara al mismo por concepto de daños morales como consecuencia de la reproducción de una nota del periodico español ABC que lo relacionaba presuntamente con el narcotráfico. El TSJ falló a favor de Cabello atribuyéndole una suma de 30,05 millones de dólares como indemnización, como dicha suma de dinero no fue abonada por lo que se procedió a embargar los bienes del medio de comunicación [82].

81 Espacio Público. "Fallo del TSJ obliga a Radio Rumbos a suspender su programación". 20 abril 2021. Recuperado de: https://bit.ly/3Bx-6hKs

82 BBC. "Las autoridades venezolanas embargan la sede del diario El Nacional por la demanda de Diosdado Cabello". 15 de mayo de 2021. Recuperado de: https://bbc.in/2V4TUoe

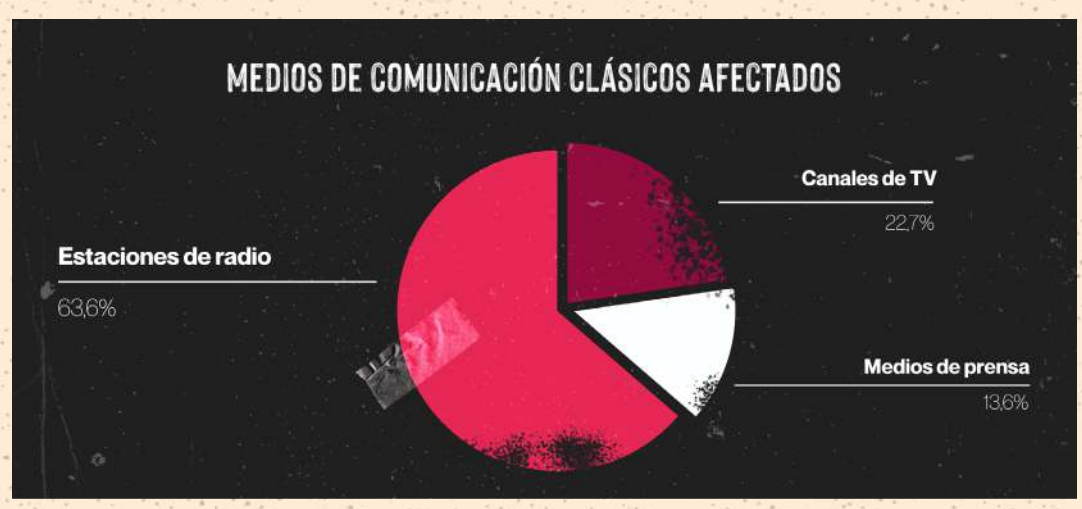

D. BLOQUEOS A REDES SOCIALES Y PÁGINAS WEB

Durante el primer semestre del 2021 se registraron 13 casos de bloqueos a páginas web y redes sociales, donde el Estado se ha valido tanto de medios directos como sanciones administrativas que causan bloqueos HTTP o DNS por parte de CANTV, o indirectos a través de ataques cibernéticos o falsas denuncias en redes sociales como Twitter que causan el cierre de las cuentas de los usuarios relacionados, donde solo es posible acceder a ellas mediante el uso de VPN; tal es el caso de Acceso a la Justicia, donde el 9 de abril denunció el bloqueo de su página por parte de CANTV [83], viéndose en la necesidad de emitir información por su canal de Telegram.

Un aspecto que tienen en común es que horas antes de los ataques publican información que se contrapone a la narrativa del régimen. Asimismo, ya que en Venezuela no se cuenta con los medios tradicionales para acceder a la información, los ciudadanos deben acudir a los medios digitales, donde el Estado usa como mecanismo de control el bloqueo de páginas web ocasionando que los ciudadanos no puedan acceder a la información que deseen ver o necesiten.

E. VIOLACIÓN AL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En la violación al derecho de propiedad **se registraron seis (06) casos, clasificados en dos (02) ataques a medios televisos**, una a la sede del canal Venevisión en Puerto Ordaz y otra a la sede de VPi en Caracas, dos **(02) a estaciones de radio**, a la emisora de radio Rumbos 670 AM después de una sanción judicial, una a la sede de oriente, Cumaná, estado Sucre, del Colegio Nacional de Periodistas, por incendio provocado por factor humano, y por último, a la radio Selecta 102.7 FM la cual fue atacada por simpatizantes del oficalismo enviados por funcionarios públicos.

CASO DEL DIARIO EL NACIONAL

El caso a medios impresos más resaltante del semestre estudiado ha sido el embargo ejecutivo al diario El Nacional ante la imposibilidad de satisfacer la la indemnización impuesta por el Tribunal

83 Efecto cocuyo. "Acceso a la Justicia denuncia que Cantv bloqueó su página web". 9 de abril de 2021. Recuperado de: https://bit.ly/3eNeosO

84 France 24. "Justicia venezolana notifica al diario 'El Nacional' el embargo de su sede" . 15 de mayo de 2021. Recuperado de: https://bit.ly/3kH5zEB

Supremo de Justicia (TSJ) a la sede principal de este medio de comunicación y despojandolo de todos los bienes que se encontraban en el lugar 84.

Esta no es la primera vez que el diario El Nacional se ve afectado por las políticas sistemáticas de violación a la libertad de expresión que maneja el régimen venezolano; a través de la censura previa sufrió la escasez de papel periódico lo que los obliga a informar únicamente por sus plataformas digitales. Sobre este suceso Miguel Henrique Otero comentó para una entrevista a Sin Mordaza que:
"Por el monopolio del papel El Nacional tuvo que pasar a ser una plataforma web, a pesar de que en Venezuela se bloquean estos portales cuando les da la gana, y teniendo Venezuela muchos problemas de internet. El acceso al periodismo independiente pasa por el internet y sortear los bloqueos, se puede evitar a través de cambiar el VPN pero si eres un usuario normal no es tan fácil o conocido" 85.
De esta forma, el embargo a la sede de El Nacional es la concretización de políticas de retaliación hacia uno de los diarios más importantes en la historia venezolana. De esta forma el inicio de este suceso se plantea en el 2015 con la publicación de una nota en dicho diario que reproducía un artículo publicado por el portal ABC España en donde se describe que Diosdado Cabello, en ese entonces presidente de la Asamblea Nacional, estaba siendo investigado por narcotráfico.

Según lo relatado por el director del diario El Nacional **Miguel Henrique Otero**, el entonces diputado hizo dos demandas, una penal y, posteriormente, una civil. La demanda penal fue contra los miembros de la directiva de los medios de comunicación que reprodujeron la noticia además de El Nacional, de las cuales procedieron una serie de decisiones influenciadas por la falta de independencia del Poder Judicial donde se dictaron medidas cautelares para impedir a los medios involucrados informar sobre el tema en cuestión, lo que representaba un riesgo para el desenvolvimiento del juicio. Uno de los expertos entrevistados por Un Mundo Sin Mordaza, **Gabriel Ortiz**, definió esto como "una clara muestra de cómo se está utilizando la responsabilidad ulterior como medio para ocultar la censura previa institucionalizada" 86.

Con la remisión de Diosdado Cabello de la causa al Tribunal Supremo de Justicia tomó la decisión de condenar al diario a pagar el equivalente a 13 millones de dólares por daños al honor del diputado. El mismo día en que fue dictada esa sentencia, se dio la orden de embargar la sede sin ningún tipo de procedimiento legal para ejecutar el embargo; representando esto un claro incumpliendo de los requisitos de eficacia y validez establecidos en el marco normativo venezolano. Entre los principales requisitos incumplidos están la ausencia de notificación del embargo por carteles, la ejecución realizada por un cuerpo de seguridad distinto a la Guardia Nacional Bolivariana, la falta de un proceso de justiprecio realizado por tres peritos y la carencia de un depositario designado previamente por el juez. El dueño del diario **Miguel Henrique Otero** declaró "No hubo tiempo de que se dieran los plazos y medidas para el pago".

II. SOBRE EL ESTATUS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA Y ASEGURAMIENTO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Los funcionarios del Estado deben seguir los procedimientos estipulados en las normas constitucionales, legales y sublegales, las mismas deben ser acatadas y cumplidas en todo momento para que así sea garantizado de forma certera el derecho a la libertad de expresión y demás derechos

85 Entrevista a Miguel Henrique Otero, presidente del diario El Nacional.
86 Entrevista al abogado experto Gabriel Ortiz.

humanos, así como la normativa vigente para la protección y garantía de la libertad de expresión, en la cual se tiene lo estipulado en el artículo 58 de la CRBV, donde se prohíbe la censura; así como en su artículo 337 el cual reconoce a la libertad de expresión como uno de los derechos intangibles que no puede ser restringido ni siquiera en estados de excepción; y el artículo 3 de la Ley RESORTEME sobre el respeto de la garantía del derecho por parte del Estado democrático.
Por otro lado, es deber del Estado proteger a los ciudadanos frente a funcionarios que, usando su figura de autoridad, buscan menoscabar los derechos de los ciudadanos mediante el uso de la fuerza.

A. AFECTACIÓN DEL DERECHO POR FALLAS EN EL INTERNET Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN VENEZUELA

En el contexto actual las fallas en el internet son cada vez más frecuentes, las caídas del servicio pueden durar días, incluso algunos usuarios reportan que hasta la fecha no cuentan con conexión a internet [87], lo cual afecta de forma significativa la libertad de expresión y el acceso a la información, obstaculizando a determinadas personas o comunidades la libertad de obtener y compartir información por cualquier medio.

Se ha mencionado que entre una de las causas que agrava la fallas en el servicio de internet es el vandalismo que sufren las estaciones para robarles el cobre proveniente de los cables de transmisión, lo cual afecta significativamente la conexión al internet [88]. En el primer trimestre del año se han registrado 38.004 fallas eléctricas en el país según el Comité de Afectados por Apagones, lo cual evita que la personas puedan comunicarse de forma adecuada y evitando que puedan acceder a la información, especialmente en la coyuntura que se vive actualmente por COVID-19, afectando el día a día del venezolano ya que no puede realizar sus actividades con regularidad [89].

internet en Venezuela donde reportó que un **65% de los encuestados de 12 ciudades no tienen servicio de internet fijo en sus casas debido a fallos de las compañías que prestan el servicio**, estas dos limitaciones mencionadas con anterioridad dificultan y casi imposibilitan el desarrollo de la libertad de expresión [90].

B. USO DE LA FUERZA EN PROTESTAS PACÍFICAS Y SU EFECTO EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El uso de la fuerza en el marco de las protestas pacíficas es una evidente violación al derecho a libre expresión, el cual está consagrado y protegido en la leyes vigentes en el país y que permiten ejercer el control sobre las violaciones cometidas en las protestas pacíficas, asi como señalar los mecanismos a los cuales los ciudadanos pueden recurrir.

Al mismo tiempo, se han desarrollado mecanismos para obstaculizar el acceso a la información y

87 El Diario. "Los cortes de ABA Cantv continúan, ¿cuáles son los estados más afectados?". 23 de marzo de 2021. Recuperado de: https://bit.ly/3eH4SqY
88 El Pitazo. "¿Por qué hay tantas fallas de internet en Venezuela?". 13 de abril de 2021. Recuperado de: https://bit.ly/3kPcDir
89 Omarela Depablos, "Primer trimestre del año registra más de 38.000 apagones en el país" Cronica Uno. Recuperado de: https://bit.ly/3Bsrrtf
90 OVSP. "Resultados del Estudio de percepción ciudadana sobre servicios públicos". Febrero de 2021. N°20 Recuperado de: https://bit.ly/3hSYC1j

libertad de expresión en las protestas, ya que según el **Observatorio Venezolano de Conflictividad Social** durante el primer semestre del año **se han registrado al menos 3.393 manifestaciones, a pesar del estado de alarma y represión. Asimismo, se registraron 59 protestas reprimidas en 13 estados del país dejando un saldo de 25 detenidos, 7 heridos y 1 fallecido** 91 lo cual evidencia las claras violaciones por parte del Estado de la garantía al derecho a la libre expresión por uso indebido de la fuerza hacia los ciudadanos que se encuentran en las protestas.

Además, en una entrevista realizada por UMSM al Coordinador General del Observatorio de Conflictividad Social (OVCS), **Marco Antonio Ponce**, en lo referente a sus consideraciones a las violaciones de DDHH en las manifestaciones pacíficas este menciona que:

> "La política de miedo es una característica del régimen de Nicolás Maduro. Existe una vulneración a la libertad de expresión a través de múltiples formas: presión sobre medios digitales y radiales, perseguir a los protestantes, detenciones arbitrarias. Muchos periodistas no reportan situaciones que ocurren en las protestas en los portales donde trabajan por ese miedo, sino que lo realizan directamente de manera individual. Todo esto con la finalidad de que la gente no se exprese. Utilizar el término de "situación irregular" para referirse a manifestaciones es una forma de autocensura" 92

Vale acotar que **Marco Antonio Ponce**, destaca que el comportamiento de los cuerpos de seguridad en las manifestaciones es una "política sistemática de violacion de DDHH que ha dejado años de manifestaciones con altos grados de represión, allanamiento y persecución" 93, donde no solo afecta a los políticos sino también a las personas que muestren ser contrarias al régimen.

Asimismo, se puede concluir que hacer uso de la fuerza como una forma de obstaculizar tanto el derecho a protestar de forma pacífica como el derecho a la libertad de expresión demuestra que en el país no existe una efectiva garantía de los derechos frente a otros actores.

C. INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO, SANCIÓN E INHABILITACIÓN DE FUNCIONARIOS VIOLADORES DE DERECHOS HUMANOS

Según un informe realizado por el Ministerio Público y enviado a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) se han imputado a 716 funcionarios de seguridad del Estado y a 40 civiles por presuntas vulneraciones a los derechos humanos. Por otro lado, fueron aprehendidos 540 funcionarios de otros organismos, 1.064 funcionarios han sido acusados junto con 136 civiles 94. Los funcionarios que efectúen este tipo de comportamiento se le debe abrir su debida investigación.

No obstante de los informes presentados a estas instancias, es imperante que se tome en cuenta la importancia de una investigación imparcial y certera en cuanto a los casos, ya que muchas de las detenciones efectuadas han sido llevadas a cabo sin orden judicial pertinente, y con un uso excesivo de la fuerza 95, por lo cual no se puede tener una confianza en el procedimiento realizado por el Ministerio Público debido a las irregularidades que se presenta desde un inicio del procedimiento,

91 OVCS. "Informe Conflictividad social en el primer semestre de 2021". 22 de julio de 2021. Recuperado de: https://bit.ly/36T3Kwb
92 Entrevista con Marco Antonio Ponce. Coordinador General del Observatorio de Conflictividad Social (OVCS).
93 Íbidem
94 Enio Melean. "Fiscal General Tarek William Saab anuncia tercera entrega de informe sobre derechos humanos a la CPI". 2021. Recuperado de: https://bit.ly/3eJXtY7
95 CIDH. "Comunicado de prensa" . Recuperado de: https://bit.ly/36T2sBl

tal y como ha sido denunciado ya en los informes remitidos por la OEA, ACNUDH y la Misión Independiente para la Determinación de Hechos en Venezuela.

Esto es una medida de garantía y aseguramiento de la libertad de expresión, para el efectivo cumpliento de la normativa vigente relacionada con la libertad de expresión, asimismo es importante recalcar la importancia de la imparcialidad de las investigaciones que se lleven a cabo en cuanto a las violaciones a la libertad de expresión, así como los hostigamientos y amenazas llevados a cabo por parte de funcionarios del Estado hacia periodistas y civiles.

III. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE COOPERAR, PROMOVER Y ADOPTAR MEDIDAS EN DERECHO INTERNO SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Venezuela ha firmado la Declaración Universal de Derechos Humanos, además de firmar y ratificar diversos tratados en materia de libertad de expresión, entre los que se encuentran , el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual denunció en el año 2013, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros. Asimismo, el artículo 23 de la CRBV establece lo siguiente:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Por lo que los tratados en materia de derechos humanos tienen rango constitucional y son de obligatorio cumplimiento, es por esto que prevalecen al resto de normas de rango constitucional o derechos, en tanto y en cuanto, resulte más favorable, haciendo que siempre se deba velar por la garantía de los deberes acogidos en dichos instrumentos normativos.

Diversos organismos internacionales han emitido recomendaciones, consideraciones y decisiones sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela a través de los años; un ejemplo de esto puede ser el Informe de la CIDH del 2019, la cual emitió seis (06) recomendaciones en materia de libertad de expresión, destacándose el llamado al cese de la limitación a páginas web, blogs y otros medios de difusión de información [96].

Por otro lado, La misión de la CIDH In Loco pudo constatar la persistencia de violaciones a la libertad de expresión en el país, así como los constantes bloqueos a páginas web de medios periodístico, redes sociales y servicio de streaming [97]. Por último la ACNUDH participó facilitando asistencia técnica, en el Examen Periodico Universal del 2016, llevado a cabo por la ONU CDH, destacó que la AN todas la disposiciones legales que puedan ir en contra de la normas internacionales establecidas sobre la libertad de expresión. No obstante, hasta la fecha ninguna de estas

96 CIDH. "Informe anual 2019". 2019. Capítulo IV. B Recuperado de: https://bit.ly/3y1leSV
97 CIDH. "Comunicado de prensa". Recuperado de: https://bit.ly/2UvyLE0

recomendaciones ha sido llevada a cabo por parte de las instituciones pertinentes de la administración pública y se ha visto una clara incidencia en las prácticas que fomentan las violaciones al derecho a la libertad de expresión.

Sobre este punto, el experto abogado **Gabriel Ortiz** le ha comentado a Un Mundo Sin Mordaza que:

> "Ha habido un uso indiscriminado y arbitrario sobre las causas y eso lo dijo la Comisión Americana en el año 2017 y, recientemente, con un comunicado sobre la situación de El Nacional. Se habla del uso de medios indirectos, se debe evaluar el uso de elementos del Estado de Derecho como medidas cautelares como mecanismos institucionalizados que promueven la censura previa a pesar de tener la cara de responsabilidad interior" 99

A. RANKING Y ESTATUS DE VENEZUELA EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO LIBRE AL INTERNET

Según lo estudiado por Un Mundo Sin Mordaza, no se ha evidenciado un interés por parte del Estado en participar y apoyar internacionalmente en organismos pertenecientes a Naciones Unidas y la OEA para el crecimiento y fortalecimiento de la Libertad de Expresión; en cuanto a éste último, el Estado venezolano en el año 2012 denunció a la Convención, surtiendo efectos en 2013, en tanto en 2017 tomó la decisión de denunciar el tratado fundacional de la OEA 100, en una clara muestra de su falta de compromiso de fomentar el diálogo y participación en los foros internacionales encargados por velar y hacer cumplir los Derechos Humanos. Vale acotar que en el año 2019 la AN ratificó nuevamente la Convención y estableció sus efectos retroactivos hasta el año 2013 en que surtió efectos la denuncia, por lo que queda sin efecto los años transcurridos desde su denuncia y se retoma la jurisdicción de la Corte IDH sobre Venezuela 101

En el ranking sobre la calificación mundial 2021 de la libertad de prensa realizado por Reporteros Sin Fronteras (RSF), Venezuela se encuentra posicionada en el puesto 148 de 180 países estudiados, además de ser el segundo país de América Latina con una posición tan baja en el ranking 102. Por otro lado, el índice de Libertad en el internet de Freedom on the Net 2020 lo puntúa con 28/100, lo cual lo posiciona a nivel mundial como el país con la mayor caída en libertad de internet desde hace 5 años 103.

Asimismo, al preguntarle al experto Gabriel Ortiz sobre la situación del derecho a la libre expresión en Venezuela, este comentó que:

> "No tienen vigencia, ni reconocimiento en el país. No tiene virtualidad práctica el contenido de la Constitución respecto al derecho a la libertad de expresión. Se trata de una norma no-

98 HRW. "Venezuela: Examen Periódico Universal". 2016. Recuperado de: https://bit.ly/36QKFLb
99 Ut Supra, Nota N° 83.
100 CEPAZ. "Denuncia de la Carta de la OEA en tres preguntas". 2019. Recuperado de: https://bit.ly/2W4CNDr
101 Examen periodico universal Venezuela. "Reingreso de Venezuela a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". 3 de junio de 2019. Recuperado de: https://bit.ly/3wZBRgD
102 RSF. "Clasificación mundial de la libertad de prensa 2021". (2021) Recuperado de: https://bit.ly/3xXZDeb
103 Freedom House. "Freedom on the net 2020". (2020). Recuperado de: https://bit.ly/3f43Fuf

minalmente reconocida como derecho fundamental, pero derogada en la práctica a nivel interno" 104

Esto demuestra que el Estado no ha procurado tomar medidas para garantizar el acceso a la información y la libertad de expresión al estar el país posicionado en unos números tan bajos en los ranking.

B. PARTICIPACIÓN DE VENEZUELA EN PROGRAMAS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

No se ha visto un compromiso por parte del Estado sobre el cumplimiento de estas obligaciones generales de los derechos humanos, principalmente las de cooperación y promoción, esto se determinó con base al cumplimiento de los **17 Objetivos de Desarrollo Sostenible** de las Naciones Unidas (ODS)105, específicamente en el **objetivo 16, referente a la paz, justicia e instituciones sólidas** el cual apuesta con: "promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, brindar acceso a la justicia para todos y todas y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles" 106.

Si bien en el país existen leyes que garantizan el desarrollo de la libertad de expresión y por ende se deban desarrollar políticas públicas que sustenten dichas garantías y satisfacer las necesidades de la sociedad, se evidencia que el gobierno venezolano se ha encargado de aprobar leyes y reglamentos, tales como la LCOCPT y la Ley RESORTE, que restringen tanto el desarrollo de este derecho como el desarrollo de la libertad de prensa y acceso a la información.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística (INE) no lleva, o al menos no están disponibles al público, los indicadores de desarrollo de los objetivos de la Agenda. El Estado tampoco presenta su propio Informe ante el FPAN que permita contrastar el cumplimiento efectivo o no de los mencionados indicadores. Esto demuestra que no hay un interés por parte de Venezuela de dar a conocer las cifras oficiales sobre el desarrollo y garantía de los derechos, así como su efectiva participación en programas de cooperación en materia de libertad de expresión.

Por otro lado, el experto Gabriel ortiz reflexiona sobre el cumplimiento de este deber por parte de Venezuela y comenta que:

> "la participación de Venezuela en organismos internacionales se resume en su conveniencia para su imagen interna y no existe una verdadera intención de protección de DDHH. Lo mismo ocurrió en la CPI y Bachelet, ellos esperan que los análisis técnicos cumplan favores" 107

104 Ut Supra, Nota 83.
105 ONU. "Objetivos de Desarrollo sostenible". Recuperado de: https://bit.ly/3kLpqSY
106 ONU. "Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas". Recuperado de: https://bit.ly/2UDbPm7
107 Ut Supra, Nota N° 83

C. DEBIDO SEGUIMIENTO Y ADOPCIÓN DE LAS NUEVAS MEDIDAS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL PAÍS

El Estado venezolano tiene la obligación de promover, cooperar y adoptar medidas en el derecho interno del país sobre las decisiones concernientes al cumplimiento del derecho según los estándares internacionales. No obstante, no se ha podido comprobar el grado de compromiso que Venezuela mantiene en cuanto a este aspecto, un ejemplo de ello es la falta de disposición del Estado en permitir la entrada al país de la CIDH y sus relatorías para constatar la situación de derechos humanos en el país [108]. La última visita que realizó fue hace 18 años en el mandato de Hugo Chávez.

Sobre el cumplimiento de esta obligación el experto **Gabriel Ortiz** comenta que:

> "En Venezuela no existe un sistema de seguimiento… Hace falta todavía un mecanismo de seguimiento. Esto forma parte de las facultades de la Defensoría del Pueblo, pero no es ejercida por una imparcialidad, sino simplemente en función de los intereses del gobierno. Es necesario que todas las ONGs insistamos en la implementación del sistema SIMORE de la CIDH" [109]

Demostrándose de esta forma como el Estado viola igualmente sus responsabilidades al debido seguimiento de la adopción de medidas relativas a los Derechos Humanos y específicamente a la Libertad de Expresión.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En Venezuela el derecho a la libertad de expresión ha sido afectado continuamente por la falta de cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de respeto, garantía, aseguramiento, cooperación, promoción y adopción de medidas internas. Esta reiterada restricción a los derechos fundamentales de libertad de expresión y acceso a la información ha sido registrada por Un Mundo Sin Mordaza en sus informes de 2019 [110] y 2020 [111]. Cuestión que para este año 2021 ha permitido entender la sistematización de los procesos violatorios del derecho al punto de haberse denotado un patrón en la falta de compromiso del Estado Venezolano para resguardar el derecho de sus ciudadanos.

En este orden de ideas, en el caso de la obligación de respeto a los derechos antes mencionados se ha demostrado la omisión del Estado para permitir el desarrollo de la libertad de expresión, tomando en consideración las claras limitaciones que puede tener este derecho como lo estableció anteriormente la RELE ONU en su informe de 2011 [112]. En consecuencia con los resultados planteados anteriormente, se puede confirmar que hubo un claro incumplimiento de la obligación de respeto. al existir una incompatibilidad entre lo es obligación del Estado: resguardar este derecho y lo planteado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en su Observación General N° 31 [113]: abstenerse de violar los derechos reconocidos por instrumentos internacionales.

108 Tal Cual. "CIDH presentó informe de «visita in loco» a Venezuela para monitorear situación de DDHH". 19 de mayo de 2020. Recuperado de: https://bit.ly/3kHcf5H
109 Ut Supra, Nota N° 83
110 Un Mundo Sin Mordaza,"informe anual de libertad-de expresión 2019", 2019
111 Ut Supra, Nota N°72
112 Ut Supra, Nota N°12

Por otra parte, en la obligaciones de garantía y aseguramiento del derecho, como lo estableció el CDH ONU en su Observación General N°31 114, el Estado no solo debe encargarse de garantizar que sus agentes no violen la libertad de expresión sino que también terceros o particulares menoscaben el disfrute de este derecho, traduciéndose eso en una actuación positiva del Estado para generar condiciones mínimas. De acuerdo con los resultados obtenidos se pudo determinar que no existen suficientes acciones positivas que generen las condiciones mínimas para el desarrollo efectivo de la libertad de expresión, ya que el Estado no ha dado la certeza necesaria al afianzar precondiciones como la buena conectividad a internet, así cómo un servicio eléctrico de calidad, cuyas fallas han violado otros derechos humanos de los afectados.

Además de estas precondiciones en esta obligación se puede señalar una clara abstención en las acciones del Estado para llevar ante las instancias pertinentes a los funcionarios de seguridad que hagan uso excesivo de la fuerza en protestas, si bien la Fiscalía venezolana ha declarado que fueron enjuiciados funcionarios seguridad por presuntas vulneraciones de derechos humanos en los últimos 3 años, estos datos son insuficientes para determinar las investigaciones se llevaron a cabo siguiendo las recomendaciones dadas por la CIDH 115 relacionadas a procedimientos que cumplan con los requisitos de validez que garantizan el derecho a la defensa, ni el correcto procesamiento de los perpetradores de crímenes y violaciones del derecho a la libre expresión y opinión que se encuentran en el seno del régimen instaurado, por lo que puede entenderse que existe un claro incumplimiento sobre las obligaciones de aseguramiento y garantía.

Dentro de la obligación de cooperación, promoción y adopción de medidas internas se ha verificado primero como Venezuela de forma continuada se ha posicionado en lo más bajo del ranking de RSF sobre libertad de expresión lo cual es una clara demostración de la falta de voluntad para cumplir con las recomendaciones. Asimismo sobre la participación de Venezuela en programas internacionales en materia de Libertad de Expresión se refleja que no existe intención en hacer uso de los indicadores dados por estos programas. El Estado no está utilizando un marco de referencia para conocer la situación de este derecho y actuar frente a sus violaciones, por lo que se puede afirmar que existe una clara falta de participación del Estado en estos programas internacionales.

Por último en esta obligación, la ausencia de respuesta de Venezuela en foros internacionales supone una falta en el cumplimiento de este punto, entendiendo que el Estado no ha llevado acabo acciones conciliables y adaptadas con lo establecido en los supuestos del artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, referido a la promoción 116; el párrafo 6 del preámbulo de la DUDH que desarrolla el deber de cooperación 117 y por último el artículo 2 numeral 2 del PIDCP que dispone cómo deben adoptarse medidas de derecho interno para garantizar el ejercicio de los derechos. 118

113 Ut Supra, Nota N°45
114 Ut Supra, Nota N°46
115 Ut Supra, Nota N°80
116 Ut Supra, Nota N°37
117 Ut Supra, Nota N°39
118 Ut Supra, Nota N°47

A modo de conclusión de este informe Un Mundo Sin Mordaza a través del estudio y análisis del cumplimiento de estas tres obligaciones pudo determinar por todo lo expuesto anteriormente que no existe por parte del Estado venezolano intención alguna de tomar medidas que respeten, garanticen y promuevan el respeto a la libertad de expresión y acceso a la información.

En vista de todo ello se recomienda al Estado venezolano:

- *Abstenerse* **de criminalizar y cometer arbitrariedades en el ejercicio de los periodistas, trabajadores de prensa, reporteros gráficos y población en general por el disfrute de sus derechos a expresarse y acceder libremente a la información.**

- **Detener el uso de persecución, amenazas, hostigamiento, violencia o represalias por la manifestación de ideas y opiniones a través de las redes sociales o en el ejercicio de la labor periodística.**

- *Cesar* **la persecución e intimidación a ciudadanos por la divulgación de información, opiniones, posturas, ideas y demás métodos de expresión en relación a la pandemia por COVID-19.**

- **Permitir un acceso más transparente a cualquier dato a través del INE u otros organismos estatales en especial con los datos relacionados con la COVID-19 en Venezuela a cualquiera que lo requiera.**

- *Velar* **por la integridad y la seguridad personal de cualquier persona, en especial comunicadores sociales que se encuentren ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, mediante la debida investigación y sanción de cualquier hecho de violencia proveniente de funcionarios públicos o particulares.**

- *Detener* **la censura administrativa impartida por los órganos de la administración pública sin fundamentación de derecho y violando los principios y criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en referencia al tema.**

- *Implementar* **modificaciones legislativas a efectos de compatibilizar, en el marco de la aplicación de controles convencionales, la legislación nacional con estándares de derechos humanos, haciendo especial énfasis en aquellos casos que versen sobre sanciones que imponga la administración pública a periodistas y medios de comunicación, siendo necesaria para la ejecución sancionatoria el respaldo de un juzgado con garantía de doble instancia y cosa juzgada.**

- *Derogar* **la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, ya que es un instrumento normativo inconveniente y que busca criminalizar la libertad de expresión.**

- *Garantizar* **el acceso a internet de manera libre y sin restricciones o bloqueos, para así permitir un mayor acceso a la información sobre cualquier tema.**

- *Cumplir* **con las obligaciones generales y específicas que se desprenden del PIDCP y de la CADH en torno al respeto, garantía y adopción de disposiciones de derecho interno.**

- *Cumplir* **con las recomendaciones de organismos internacionales, en torno a la libertad de expresión y acceso a la información.**